



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN N° 358 /2014

En Buenos Aires, a los 18 días del mes de diciembre del año dos mil catorce, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "Dr. Lino E. Palacio", con la Presidencia de la Dra. Gabriela Vázquez, los señores consejeros presentes, y

VISTO:

El expediente 91/2014, caratulado "Merchan Rodolfo León c/ Dr. Siderio Alejandro Javier (Juzgado Civil N°82)", del que

RESULTA:

Se inician estas actuaciones con la presentación realizada por el Sr. Rodolfo León Merchán, mediante la cual denuncia al Dr. Alejandro Javier Siderio, juez titular del Juzgado Civil N° 82, en el marco del expediente N° 109777/2012.

De manera poco clara, el denunciante se agravia de una decisión tomada por el magistrado, quien ordenó el embargo de la pensión de incapacidad correspondiente a Natalia Soledad Merchán. Manifiesta de igual modo, que considera una mala orden el traslado de su nieta menor a "cunumí" (sic), tras resolver que la incapacidad de su hija es del 95%.

Menciona, además, en su denuncia a las Defensorías N°82 y N°10. Esta última, según expresa, no lo atiende correctamente y "[l]e esconde el expediente".

Finalmente, solicita al Consejo de la Magistratura que vele por sus derechos (fs.2).

CONSIDERANDO:

1°) Que, de la presentación objeto de análisis no surge una imputación concreta respecto del magistrado denunciado, sino que expresa un desacuerdo con sus decisiones, caso para el cual existen herramientas

USO OFICIAL

procesales idóneas a las que el denunciante puede recurrir.

2°) Que, este Consejo ha dicho reiteradamente que no le compete intervenir ante meras discrepancias sobre cuestiones jurisdiccionales, sino cuando se configure alguna de las causales de falta disciplinaria o mal desempeño previstas en el plexo Constitucional y en la ley.

3°) Que, tampoco resulta competente éste Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación para entender sobre posibles faltas de Defensores.

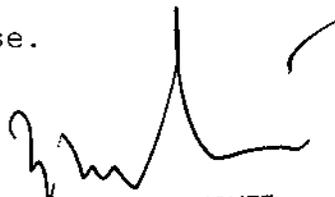
4°) Que, en consecuencia, toda vez que la denuncia resulta manifiestamente improcedente, corresponde, conforme lo dispone el artículo 8 del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación, desestimar in limine las presentes actuaciones.

Por ello, y de conformidad con el Dictamen 116/2014 de la Comisión de Disciplina y Acusación,

SE RESUELVE:

Desestimar in limine la denuncia formulada por el Sr. Rodolfo León Merchán.

Regístrese, notifíquese y archívese.



GABRIELA A. VAZQUEZ
PRESIDENTA
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

Firmado ante mí, que doy fe.



MARIA SUSANA BERTERREIX
SECRETARIA GENERAL
COMISION DE DISCIPLINA Y ACUSACION